


UPAL

Universidad Privada Peruano Alemana

REGLAMENTO REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ROL	CARGO	FIRMA Y FECHA
ELABORADO POR	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN	Wilton Martínez Carlevarino Digitally signed by Wilton Martínez Carlevarino
REVISADO POR	DIRECTOR LEGAL	Ronald Valdivia Lau Firmado digitalmente por Ronald Valdivia Lau
APROBADO POR	DIRECTORIO	APROBADO EN SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2021
RESOLUCIÓN N°	068-2021-DG	

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 2 de 11

Base Normativa

A continuación, se lista de manera enunciativa la base normativa del Reglamento de Propiedad Intelectual (en adelante, el Reglamento) de la Universidad Privada Peruano Alemana (en adelante, UPAL):

- Constitución Política del Perú.
- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decisión 486, Régimen Común sobre la Propiedad Industrial.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión Andina.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, modificado por el Decreto Legislativo 1076 y la Ley N° 30276.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, Aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor
- Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075), y sus modificaciones).
- Estatuto de la Universidad.
- Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad.
- Reglamento de Docentes de Pregrado de la Universidad.
- Reglamento de Investigación de la Universidad.
- Código de Ética para la Investigación de la Universidad.
- Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad.
- Política de Seguridad de la Información de la Universidad.

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

1.1. El Reglamento establece las normas, criterios, procedimientos, derechos y deberes que guían la Propiedad Intelectual de la UPAL.


1.2. El Reglamento se fundamenta en el cumplimiento del marco legal peruano y la normativa interna de la UPAL, a fin de regular las obligaciones y proteger los derechos de los autores, así como los de la UPAL, en todas las fases de creación, producción, divulgación y publicación de obras, creaciones e invenciones académicas, científicas y tecnológicas.

Artículo 2. Alcance

2.1. El presente Reglamento se aplica a estudiantes, egresados, graduados, tesis, docentes, investigadores, personal no docente y terceros que participen en las actividades y proyectos académicos, de enseñanza-aprendizaje y de investigación en los que interviene la UPAL, ya sea porque involucran el uso de su nombre, recursos y/o instalaciones, o porque resultan de un contrato o convenio de colaboración suscrito con UPAL.

2.2. El alcance del reglamento es respecto a:

- a. Los resultados de investigaciones, diseños, invenciones y/o patentes desarrolladas por las personas señaladas en el numeral 2.1. en los que intervenga la UPAL.


	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 3 de 11

- b. Las asignaciones, trabajos, evaluaciones, proyectos, trabajos de tesis, así como a los recursos, obras, materiales de aprendizaje y similares que sean materia de protección conforme a la normativa vigente, desarrollados por docentes, estudiantes y/o terceros durante la prestación del servicio educativo superior universitario en las modalidades de estudio que la UPAL tenga autorizadas (presencial, semipresencial y/o a distancia).

Artículo 3. Términos y definiciones


Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Autor:** Es la persona natural que realiza la creación intelectual y goza de los derechos sobre la obra.
- b. **Derechos de autor:** Es la rama de la Propiedad Intelectual que desarrolla la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas de cualquier forma.
- c. **Derechos morales:** Son los derechos que tiene el autor por la paternidad de su creación. Los derechos morales son perpetuos, inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.
- d. **Derechos patrimoniales:** Permiten al autor explotar su obra, toda vez que son derechos de naturaleza económica que coadyuvan a obtener beneficios económicos. Es el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de una obra por cualquier forma o procedimiento y la comunicación de la obra al público por cualquier medio; así como la distribución pública de esta, entre otras. Los derechos patrimoniales se pueden transferir mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponde al autor, la Universidad u algún organismo o entidad que financie, el ponerse de acuerdo acerca de los porcentajes que se pacten para cada uno de ellos, lo que deberá estar contenido en un acuerdo o convenio de propiedad intelectual.
- e. **Divulgación:** Hacer accesible la obra, interpretación o producción al público por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, previo consentimiento del autor, artista, inventor o productor.
- f. **Editor:** Persona natural o jurídica que, sea mediante contrato con el autor o por su propia cuenta, se encuentra obligado a asegurar la publicación y difusión de la obra del autor.
- g. **Invencción:** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico o tecnológico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas u otros.
- h. **Inventor:** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema a través de la tecnología.
- i. **Joint research:** Investigaciones que se realizan con socios o *partners* externos a la Universidad.
- j. **Licencia:** Es la autorización o permiso que concede el titular de la obra (licenciante) a la usuaria de la obra u producción protegida (licenciataria), para utilizarla en una forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato de licencia entre ambas partes.
- k. **Licencia Creative Commons (bienes comunes creativos):** Es la licencia que permite al Autor una manera simple y estandarizada de otorgar el permiso al público de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. La Licencia *Creative Commons* permite al Autor cambiar fácilmente los términos de derechos de autor de su obra de "todos los derechos reservados" a "algunos derechos reservados". La Licencia *Creative Commons* no reemplaza a los derechos de autor, sino que se

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 4 de 11

complementan para modificar los términos y condiciones de la Licencia de su obra, según sus necesidades y tiene el objetivo de garantizar que cada persona que reciba una copia de una obra pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el trabajo propio y las versiones derivadas del mismo. Por medio de esta licencia, el Autor autoriza el uso de su obra, pero la obra continúa estando protegida por la Licencia.

- l. **Malas conductas científicas:** Se refiere a todo acto u omisión que constituya una negación o desviación de las prácticas y normas aceptadas por la comunidad académica y de investigación pertinente. Incluye el fraude académico, plagio, vtopropiación y vicios de autoría, falseamiento u ocultamiento de información, publicación duplicada, publicación inflada, publicación fragmentada, entre otros.
- m. **Marca.** Nombre, denominación o signo registrado ante la autoridad nacional competente que pueda ser utilizado para distinguir bienes, productos o servicios en el mercado.
- n. **Obra:** Es la creación o invención del autor, la cual puede ser divulgada o reproducida.
- o. **Obra colectiva o en colaboración:** Creada de manera conjunta por dos o más personas naturales, quienes serán los titulares originarios y quienes deberán ejercer su derecho de común acuerdo.
- p. **Patente:** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- q. **Patentabilidad:** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: (i) que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia de sistemas e informática, (ii) que no esté comprendida en los entes responsables y (iii) que tenga aplicación en el área correspondiente.
- r. **Presunción de autoría:** Se presume autor a la persona natural que aparezca indicada en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique, salvo prueba en contrario.
- s. **Productor:** Es la persona natural o jurídica que gestiona, coordina y tiene la responsabilidad en la producción de una obra.
- t. **Programa de ordenador (software):** Es el conjunto de instrucciones organizadas como palabras, códigos, planes u otras formas diseñadas para hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- u. **Propiedad industrial:** Es la rama de la Propiedad Intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- v. **Propiedad intelectual:** El ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, artísticas y desarrollos tecnológicos producto de la creación e investigación de las personas. La Propiedad Intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.
- w. **Publicación:** Es la producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- x. **Titularidad sobre una obra.** Calidad de titular que tiene una persona natural o jurídica sobre los derechos de autor.

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 5 de 11

- y. **Titular originario.** Persona natural o jurídica acreditada con los derechos exclusivos de orden moral y patrimonial sobre una obra.
- z. **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular de una creación por la licencia o autorización que concede a otra persona o entidad para la explotación de sus obras o productos.

Título II Derechos de la Universidad

Artículo 4. Titularidad de obras creadas o inventadas bajo relación laboral o por encargo

4.1. La titularidad de los derechos de las obras creadas o inventadas por estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo y terceros en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo se regirá por lo pactado entre las partes. A falta de estipulación contractual expresa, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos a la UPAL en forma exclusiva y que la Universidad cuenta con la autorización para divulgar la obra y defender los derechos del autor en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

4.2. Los sílabos, mallas curriculares, materiales de aprendizaje y otros documentos generados por docentes, investigadores y terceros son de titularidad de la UPAL y no podrán ser divulgados ni comercializados sin la autorización previa de sus autores y de la Universidad.

4.3. La UPAL podrá explotar los resultados de las obras creadas o inventadas por sí misma o a través de terceros, suscribir contratos de licencias de uso exclusivo o no exclusivo, así como ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de la que es titular o crear empresas de base tecnológica y, en general, celebrar sobre dichos derechos cualquier acto de disposición patrimonial permitido por la ley.

Artículo 5. Titularidad de obras creadas o inventadas por estudiantes, tesis, egresados y graduados

La titularidad de los derechos de las obras creadas o inventadas por estudiantes, tesis, egresados y graduados en cumplimiento de labores académicas, recolección de información, o por encargo de la UPAL se regirá por lo pactado entre las partes. A falta de un acuerdo expreso, se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos a la UPAL en forma exclusiva.

Artículo 6. Titularidad de obras resultantes de convenios


Todo convenio de cooperación interinstitucional que suscriba la UPAL debe incluir una cláusula que establezca claramente la titularidad de los derechos patrimoniales y el uso o explotación de toda creación intelectual, invención o producto desarrollado en el marco de las actividades que comprende el convenio.

Artículo 7. Titularidad de obras como acervo documental

7.1. Todo trabajo, creación, invención y/o producto de enseñanza-aprendizaje e investigación será archivado en forma virtual y física en el Repositorio Institucional de UPAL, como parte del acervo documental.

7.2. La Unidad de Recursos para la Investigación tiene a su cargo el Repositorio Institucional y por tanto es responsable de seleccionar, organizar y archivar en el Repositorio las obras y creaciones intelectuales de estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores de UPAL.

7.3. La Unidad de Recursos para la Investigación coordinará con el área de Transformación Digital de la UPAL con el fin de proteger la integridad y confidencialidad de los recursos.

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 6 de 11

elaborados por docentes, estudiantes, investigadores y colaboradores en las modalidades de estudio que la UPAL tenga autorizadas (presencial, semipresencial y/o a distancia).

Título III Derechos de los Autores

Artículo 8. Derechos de autor

La UPAL reconoce y se compromete a proteger los derechos morales de la producción intelectual, literaria, creativa, artística, audiovisual y tecnológica de estudiantes, egresados, graduados, tesistas, docentes, investigadores, personal no docente y terceros que hayan resultado de las actividades y proyectos académicos, de enseñanza-aprendizaje y de investigación en las que interviene la UPAL.

Artículo 9. Respeto a monografías, tesis, y trabajos de investigación de estudiantes

9.1. La UPAL reconoce los derechos morales y patrimoniales de estudiantes, egresados, graduados y tesistas respecto de las monografías, trabajos de investigación, tesis, trabajos de grado y similares desarrollados por ellos mismos como parte de su formación académica, siempre que se respeten los derechos de la UPAL.

9.2. La UPAL reconoce los derechos morales sobre obras realizadas con aportes de docentes, investigadores y tesistas, personal administrativo o terceros; no obstante, se debe acordar previamente y por escrito el alcance de los derechos patrimoniales sobre dichas obras, dependiendo del grado de aporte de cada participante.

9.3. La UPAL reconoce los derechos morales del asesor sobre un proyecto o producto si es que el asesor, además de orientar al estudiante, intervenga directa y efectivamente en su materialización y ejecución. Si el asesoramiento no conlleva la materialización de la obra, el estudiante debe reconocer al asesor, sin que esto implique reconocimiento de derechos de éste.

Artículo 10. Respeto a informes y trabajos de investigación de docentes e investigadores

10.1. La UPAL reconoce los derechos morales de docentes, investigadores o terceros sobre las monografías, trabajos, proyectos de investigación y publicaciones desarrolladas por ellos mismos en cumplimiento de su relación laboral con UPAL, de las condiciones estipuladas en las convocatorias a investigaciones por concurso y por encargo, o según lo establecido por acuerdo o convenio con la Universidad.


10.2. A falta de un acuerdo contractual expreso, se presume que los derechos patrimoniales sobre las obras han sido cedidos a UPAL en forma exclusiva y que la Universidad cuenta con la autorización para divulgar la obra y defender los derechos del autor en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Artículo 11. Respeto a obras literarias, artísticas, audiovisuales e informáticas

11.1. La UPAL reconoce los derechos morales de estudiantes, egresados, graduados, tesistas, docentes, investigadores, personal no docente y terceros sobre obras literarias, artísticas y audiovisuales creadas por ellos mismos como parte de las actividades y proyectos académicos, de enseñanza-aprendizaje y de investigación, siempre que se respeten los derechos de la UPAL.

11.2. De no existir una estipulación contractual expresa, se presume que los derechos patrimoniales sobre las obras han sido cedidos a UPAL en forma exclusiva y que la Universidad cuenta con la autorización para divulgar la obra y defender los derechos del autor en cuanto sea necesario para la explotación de la misma.

Artículo 12. Respeto a sílabos, mallas curriculares y materiales de aprendizaje

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 7 de 11

12.1. La UPAL reconoce los derechos morales de los docentes, investigadores y terceros sobre los sílabos, mallas curriculares, materiales de aprendizaje y otros documentos escritos y audiovisuales producidos en cumplimiento de su relación laboral contractual con la UPAL o por encargo, siempre que se respeten los derechos de la UPAL.

12.2. Estas obras son de titularidad de la UPAL y no podrán ser divulgados ni comercializados sin la autorización expresa de sus autores y de la Universidad.

Artículo 13. Titularidad de obra colectiva

13.1. Los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos de la obra y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

13.2. Los nombres de los autores se citarán en orden de acuerdo a su tipo y grado de participación, y si ello no se pudiera establecer, en orden alfabético por apellido.

13.3. Toda ejemplar de la obra colectiva debe llevar la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores".

13.4. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal siempre que no perjudique la explotación de la obra común.

Título IV

Deberes en Materia de Propiedad Intelectual

Artículo 14. Deberes de los autores

Los estudiantes, egresados, graduados, tesistas, docentes, investigadores, personal no docente y terceros que participen en las actividades y proyectos académicos, de enseñanza-aprendizaje y de investigación en las que interviene UPAL, deberán:


- a. Respetar las políticas y normas sobre Propiedad Intelectual establecidas por UPAL.
- b. Entregar la información necesaria y cooperar en la elaboración de las solicitudes para la protección de la Propiedad Intelectual de las cuales UPAL pueda ser titular.
- c. Utilizar el nombre de la Universidad únicamente con su consentimiento expreso y bajo los parámetros que UPAL establezca.
- d. Se encuentra prohibido utilizar el nombre de UPAL para fines o actividades ajenas o que no tengan relación con las actividades, procesos o publicaciones propias de la institución.

Artículo 15. Registro de afiliación a UPAL

Los autores de informes, artículos, publicaciones o similares, deben registrar en los créditos de autoría su afiliación a UPAL, incluyendo la siguiente información:

- a. Nombres y Apellidos
- b. Área o programa académico
- c. Universidad Privada Peruano Alemana – UPAL
- d. Ciudad, Perú
- e. E-mail institucional
- f. URL institucional, de ser necesario

Artículo 16. Confidencialidad

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 8 de 11

Los docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo están obligados a guardar la debida confidencialidad, reserva y/o secreto respecto de toda la información, materiales, resultados y productos que conozcan sobre una investigación, creación, invención o actividad que pudieran derivar en el desarrollo de bienes, servicios u otros intangibles susceptibles de ser protegidos por la Propiedad Intelectual.

Título V

Registro de Derechos de Autor, Patentes y Marcas

Artículo 17. Registro de autores, patentes y marcas

17.1. La Dirección de Investigación es responsable de gestionar los trámites de registro de las investigaciones, trabajos de tesis y otros que se consideren necesarios ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y/o otras instituciones pertinentes, con el apoyo de la Secretaria General y el área legal de UPAL.

17.2. Se programarán los recursos económicos necesarios para el registro de patentes y otras modalidades de propiedad intelectual, pudiéndose realizar este trámite tanto en el Perú como en el extranjero, según su evaluación.

17.3. La UPAL tiene la preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales financiadas con fondos internos y desarrolladas por sus investigadores, estudiantes, colaboradores y/o en colaboración con terceros, según se haya acordado, así como para divulgarlos y comercializarlos.

17.4. En el supuesto de que UPAL no desee intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada, o en el registro de otras modalidades de propiedad intelectual, el Director de Investigación notificará por escrito y dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes de haber sido notificado de una invención patentable o el registro de otra modalidad de propiedad intelectual, para que de considerarlo conveniente, los inventores puedan realizar ante las autoridades correspondientes la respectiva solicitud.

17.5. En todos los casos, los inventores no podrán otorgar licencias de explotación sin previa autorización por escrito de UPAL.

Título VI


Beneficios de los Autores e Inventores

Artículo 18. Beneficios de los autores

18.1. Como establece el Artículo 53 de la Ley No. 30220 - Ley Universitaria, los estudiantes, docentes, investigadores, personal administrativo u otros que participen en el desarrollo de una investigación, invención o producto que sea objeto de protección por parte de UPAL y respecto de la cual tenga la titularidad, tendrán derecho a percibir un porcentaje de los beneficios económicos que se obtengan de la explotación comercial de dicha invención o creación, previo acuerdo u convenio suscrito con UPAL.

18.2. El porcentaje de regalías que les corresponda recibir a los autores o inventores y a la UPAL se negociará tomando en cuenta la importancia y envergadura de la obra creada, invención o desarrollo tecnológico, los costos involucrados en los procesos de elaboración y los eventuales beneficios económicos que puedan resultar, lo cual deberá ser definido en un convenio o acuerdo suscrito con UPAL.

Título VII

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 9 de 11

Políticas Antifraude y Antiplagio

Artículo 19. Políticas antifraude y antiplagio

19.1. La Universidad es consciente de que con el avance de la tecnología y la aparición del Internet el plagio se ha convertido en un problema que afecta a todos los ámbitos de la sociedad, especialmente el académico, incidiendo gravemente en la formación brindada a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

19.2. Por ello, se han establecido medidas preventivas, de control y correctivas con el fin de evitar los plagios en los trabajos, reportes e investigaciones que realicen los estudiantes, docentes, investigadores y otros miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 20. Medidas antifraude y antiplagio

Las medidas antiplagio para salvaguardar la propiedad intelectual incluyen lo siguiente:

20.1. Formar de manera periódica a todos los miembros de la comunidad universitaria en el uso correcto de las fuentes de información, de conformidad a las normas establecidas para tales efectos.

20.2. Capacitar de manera continua y consistente a los estudiantes, docentes, investigadores y colaboradores respecto a las diversas formas en las que se presentan los plagios, con el fin de que puedan prevenirlos, detectarlos y/o evitarlos.

20.3. Desarrollar una cultura de constante alerta y revisión al posible riesgo de plagio en todos los documentos y trabajos que presenten los docentes, estudiantes e investigadores, con el propósito de verificar que no se haya realizado plagio.

20.4. Implementar y gestionar de manera sistemática y extensiva en las plataformas correspondientes el uso de software *proctoring* y antifraude con el fin de monitorear y verificar la identidad e integridad en la conducta de todo usuario, principalmente candidatos y estudiantes, durante la toma de exámenes, pruebas o evaluaciones virtuales.

20.5. Implementar y gestionar de manera sistemática y extensiva en las aulas virtuales y todas las plataformas correspondientes el uso de software antiplagio y detección de similitud con el fin de detectar y monitorear los niveles de similitud y originalidad en los trabajos de estudiantes, docentes e investigadores a lo largo de todo el proceso de formación y en todas las fases de los procesos de investigación.


20.6. Socializar de manera continua en el proceso de formación las medidas antifraude y antiplagio, así como las respectivas sanciones establecidas en el *Código de Ética para la Investigación*, el *Reglamento de Estudiantes* y otras normativas de UPAL.

20.7. Promover e implementar entre los docentes el rol de tutor antiplagio orientado a guiar y aconsejar a los estudiantes en las prácticas de prevención, evitamiento y corrección de conductas de riesgo.

Título VIII Infracciones y Sanciones

Artículo 21. Malas conductas e infracciones

21.1. Toda mala conducta científica de parte de los docentes, investigadores, estudiantes, personal directivo y administrativo, que incumpla, viole o atente contra el presente Reglamento será considerada por las autoridades competentes como una infracción y, por tanto, sujeta a una sanción acorde a la seriedad o gravedad del caso, en correspondencia con lo establecido en el *Código de Ética para la Investigación*, el *Reglamento de Estudiantes*, el *Reglamento de Docentes*

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 10 de 11

de Pregrado, el Reglamento del Tribunal de Honor, la Política de Seguridad de la Información, el Sistema de Gestión de Prevención de Delitos y otras normativas de UPAL.

21.2. Se consideran infracciones al presente Reglamento lo siguiente:

- a. Actos de fraude, plagio, manipulación, distorsión, falsificación y/o apropiación total o parcial de datos, información, imágenes, trabajos de tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones, publicaciones y/o experimentos de otros autores sin el debido reconocimiento.
- b. Producción, publicación y/o difusión de trabajos académicos y científicos que contengan plagio, falsificación, manipulación, distorsión y/o apropiación fraudulenta de datos, información, imágenes, experimentos y trabajos de otros autores sin el debido reconocimiento.
- c. Presentar información o documentación falsa, adulterada o fraudulenta que conlleve derechos de propiedad intelectual ante cualquier instancia de UPAL.
- d. No respetar el acuerdo de confidencialidad de UPAL respecto de obras, invenciones, productos o patentes.

Artículo 22. Sanciones por actos de fraude

Si se detectan actos de fraude por sustitución de identidad o conductas fraudulentas durante los procesos de toma de exámenes, pruebas o evaluaciones virtuales, el usuario titular quedará automáticamente descalificado y el responsable de supervisar dichos procesos está obligado a reportar el incidente a su superior inmediato.


Artículo 23. Sanciones por actos de plagio

Si por medio del software antiplagio u otros medios, se detectan evidencias comprobables de plagio en los trabajos de estudiantes, docentes, investigadores, personal directivo y administrativo, ya sean asignaciones de curso, proyectos, informes, trabajos de tesis, proyectos de investigación u otros que involucren los derechos de autor, y dependiendo de la seriedad del incidente, las autoridades respectivas deben tomar las siguientes medidas:

- a. Si es primera vez y el incidente es considerado leve, contactar a la persona para informarle del incidente de plagio, saber si es conciente del mismo, hacerle entender sus implicancias y ofrecerle material educativo de apoyo.
- b. Si reincide o si el incidente es serio, amonestar por escrito a la persona, archivar el informe y reportar por escrito el caso a la autoridad competente, quien a su vez debe reportar al Comité de Etica para la Investigación o instancia pertinente.
- c. Si vuelve o suceder o si el caso es de alta seriedad, suspender temporalmente a la persona del curso, programa, proyecto y/o actividad correspondiente, y llevar directamente el caso al Comité de Etica para la Investigación o instancia pertinente.
- d. En última instancia, y por actos de plagio repetidos y de suma seriedad, proponer al Comité de Etica para la Investigación o instancia pertinente la suspensión temporal o permanente de la persona de UPAL.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los estudiantes, egresados, graduados, personal docente, personal no docente, investigadores, tesis y demás personas de otras universidades o instituciones distintas a la UPAL, que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración, de intercambio académico o similares, quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento que resulten aplicables.

	REGLAMENTO	Septiembre - 2021
	REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL	Página 11 de 11

Segunda. Toda cuestión, reclamo, conflicto, situación y/o procedimiento relacionado a la Propiedad Intelectual será coordinada con la Secretaría General y la Dirección Legal de la Universidad.

Tercera. Las normas contenidas en el presente Reglamento deberán ser interpretadas en concordancia con la legislación nacional e internacional respectiva aplicable supletoriamente en todo lo no previsto en el presente instrumento.

Cuarta. Las situaciones no previstas en el presente documento, y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo, o entre éste y otras normas internas de la Universidad, serán resueltos en única y definitiva instancia por el Director General.



UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA
RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL
No. 068-2021-DG

Lima, 30 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Privada Peruano Alemana (en adelante, la Universidad), licenciada por la Resolución del Consejo Directivo N° 105-2019/CD, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria –SUNEDU–; se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria, Ley 30220; su Estatuto y demás normas conexas que le resulten aplicables.
2. Que, de conformidad con lo regulado por el numeral 3.2 del artículo 3 del Estatuto de la Universidad, uno de sus fines es la de promover y desarrollar actividades de investigación humanística, científica y tecnológica en las disciplinas o áreas a las que se orienta su acción.
3. Que, de conformidad con la atribución que le confiere el numeral 26.28 del artículo 26° del Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 031-2020-DG, el Directorio de la Universidad aprobó en sesión del 30 de setiembre de 2021, la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
4. Que, la Dirección de Investigación ha modificado su Reglamento de Propiedad Intelectual, por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución 069-2019-DG.
5. Que, de conformidad con el numeral 32.24 del artículo 32° del Estatuto corresponde al Director General, en razón de su cargo, expedir la resolución correspondiente.
6. Por los fundamentos antes expuestos.

SE RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad, que deberá publicarse en la página web de la Universidad.
2. Dejar sin efecto la Resolución N° 069-2019-DG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE EDUARDO CASTILLO CARAZAS
DIRECTOR GENERAL